

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00635.

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho Judicial mediante proveído calendado 24 de Julio del año 2018 declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JOAQUÍN MONCADA CASTILLO (q. e. p. d.), reconociéndose interés jurídico al señor MIGHEL STHIT MONCADA GUERRERO, en su condición de hijo legítimo del causante, quien manifestó en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.-

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (folio 24 - 1).-

Por auto de fecha 14 de Febrero del año 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante, diligencia que fue evacuada el 15 de Mayo del año 2019, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (folios 35 y 38 - 1).-

En audiencia practicada el 15 de Mayo del año 2019, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral (folio 35 - 1).-

Por auto de fecha 10 de Junio del año 2019, se dispuso oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda, informándoles que este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias y que el avalúo de los bienes

inventariados y aprobados ascienden a la suma de \$40.000.000.oo Mda. Legal. Lo anterior para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.-

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifestó a través del oficio número 1.32.244.443.10250 de fecha 17 de Julio del año 2019 poder seguir con las gestiones respectivas (folio 45 del compaginario).-

Por su parte, la Secretaría Distrital de Hacienda a través del oficio No. 2019EE138030 de fecha 23 de Julio del año 2019 informó al Juzgado que luego de consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y el Registro de Información Tributaria (RIT), la sucesión del causante de la referencia reporta obligaciones pendientes a la fecha por concepto de impuesto predial de los años 2017, 2018 y 2019 (folio 46 - 1).-

Mediante memorial radicado en la secretaría del Juzgado el 16 de octubre del año 2020, el apoderado judicial del heredero reconocido allegó prueba documental donde se acredita que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 - 30104, se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial. Documento con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020.-

Continuando con la etapa procesal correspondiente se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para tal efecto al abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición.-

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendado 24 de marzo del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales.-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por cuanto adjudica los bienes del causante a su único heredero reconocido en el presente proceso y por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso profiriendo sentencia aprobatoria, máxime cuando dentro del mortuario no se observa causal de

nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.-

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante JOSÉ JOAQUÍN MONCADA CASTILLO (q. e. p. d.).-

SEGUNDO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de partición. OFÍCIESE.-

TERCERO: ORDENAR que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Doce (12) del Círculo Notarial de Bogotá (C. G. del Proceso, Artículo 509, Numeral 7°, inciso final).-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088**, hoy **28 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac947aff58de88bac5beddf2f3720cdd39ce94c9ba1fb34c36b579780fc8309**

Documento generado en 26/05/2021 04:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**